



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VIRGEN  
ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Acerado público/ Deficiencias**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2303/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en esta queja se hacía alusión a la situación en la que se encuentra la Calle XXX, de la localidad de XXX, perteneciente a su municipio.

Según se indicaba, esta calle fue objeto de obras de urbanización en el año 2018, habiéndose ejecutado el acerado frente a determinadas viviendas, si bien quedó pendiente la pavimentación de un tramo comprendido entre los números XXX y XXX. La falta de ejecución de dicho tramo se habría debido, según se exponía, a la conveniencia de posponer la actuación hasta la finalización de las obras de edificación de una vivienda, con el fin de evitar el deterioro derivado del tránsito de maquinaria pesada.

De acuerdo con la información aportada, las obras de dicha vivienda finalizaron en octubre de 2021, habiéndose solicitado desde entonces la ejecución del tramo de acera pendiente, sin que hasta la fecha se haya completado la actuación, circunstancia que ha venido generando molestias y dificultades en el uso normal del vial.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información a ese Ayuntamiento, habiéndose manifestado durante la tramitación del presente expediente el compromiso de abordar la ejecución del tramo de acera pendiente una vez finalizado el periodo de lluvias, motivo por el cual esta Institución acordó el archivo del expediente al entender que la cuestión se encontraba en vías de solución.

No obstante, con posterioridad a dicho archivo, la persona reclamante se ha dirigido nuevamente a esta Procuraduría en varias ocasiones solicitando la reapertura del expediente, manifestando su preocupación respecto al cumplimiento efectivo del compromiso municipal, preocupación que fundamenta en el tiempo transcurrido desde la



finalización de las obras de edificación en el año 2021 sin que se hubiera completado el acerado.

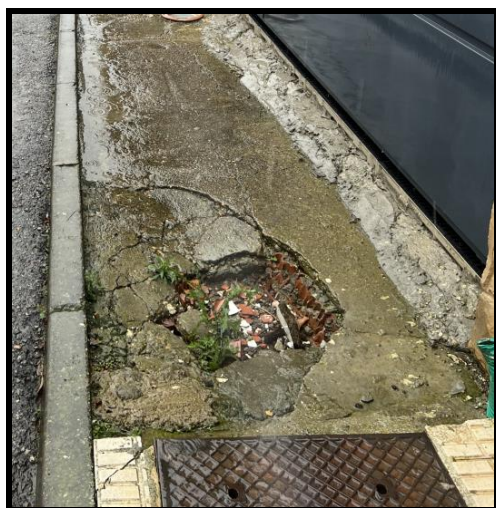
A la vista de estas circunstancias, se acordó la reapertura del expediente al objeto de efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

Como V.I. conoce, corresponde a los municipios, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25.2 d) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia y la obligación de prestar el servicio de pavimentación de las vías públicas, lo que incluye la ejecución y mantenimiento de la calzada y también de las aceras en condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad y continuidad.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 9 de abril de 2010 señala que:

“En la noción de servicio público van incorporados los principios de igualdad de acceso por los usuarios y de generalidad en la prestación, de modo que allí donde exista necesidad de servicio es el Ayuntamiento quien ha de intervenir”.

Debe añadirse que el acerado constituye un elemento esencial para garantizar la accesibilidad universal en el espacio público, permitiendo un tránsito seguro y autónomo para todas las personas, y en particular para aquellas con movilidad reducida, personas mayores o con discapacidad. La existencia de tramos discontinuos o sin pavimentar supone, en la práctica, una barrera que dificulta o impide el uso normal del espacio urbano en condiciones de igualdad.



En el presente caso, debe valorarse positivamente el compromiso manifestado por ese Ayuntamiento durante la tramitación del presente expediente, en el sentido de que se va a proceder a la ejecución del tramo de acera pendiente, lo que evidencia la asunción de la necesidad de completar la urbanización del vial.



No obstante, esta Institución considera oportuno señalar que el tiempo transcurrido desde la finalización de las obras de edificación de la vivienda en el año 2021, unido a la falta de concreción temporal en la ejecución de la actuación, ha generado una situación de incertidumbre en los vecinos afectados que justifica la presente intervención, orientada a reforzar el cumplimiento del compromiso asumido.

Por ello, sin cuestionar la voluntad de ese Ayuntamiento de llevar a cabo la actuación comprometida, esta Procuraduría considera oportuno insistir en la necesidad de que la misma se materialice de forma efectiva, contribuyendo así a restablecer la confianza de los ciudadanos en la actuación municipal y a garantizar unas condiciones adecuadas de uso del espacio público.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Que por parte de la Corporación Municipal que V.I. preside se proceda, a la mayor brevedad posible, a la ejecución del tramo de acera pendiente en la Calle XXX, entre los números XXX y XXX, dando cumplimiento al compromiso manifestado durante la tramitación de este expediente y garantizando la continuidad del itinerario peatonal en condiciones adecuadas de seguridad y accesibilidad.**

**SEGUNDA: Que, en la medida de lo posible, se concrete un horizonte temporal para la ejecución de dicha actuación, de forma que se aporte certidumbre a los vecinos afectados y se refuerce la confianza en la actuación administrativa.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López